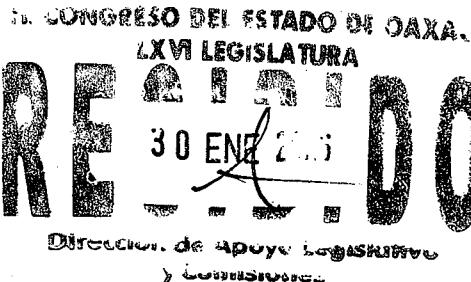


San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 29 de enero de 2026.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito la siguiente: **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA DETERMINA PROCEDENTE INSTRUIR A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA QUE REALICE EL MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y, EN SU CASO, LA DOTACIÓN DEL EQUIPO NECESARIO DEL GIMNASIO QUE PERTENECE A ESTE PODER LEGISLATIVO, A FIN DE GARANTIZAR CONDICIONES ADECUADAS, SEGURAS, DIGNAS Y DE MÁXIMA FUNCIONALIDAD PARA LAS Y LOS TRABAJADORES.**

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE

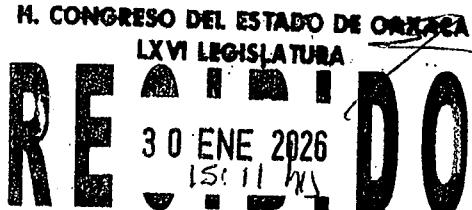
DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLAN



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DRA. DULCE ALEJANDRA
GARCIA MORLAN

LXVI LEGISLATURA



Secretaría de Servicios Parlamentarios

**DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA
P R E S E N T E.**

La que suscribe Diputada Dulce Alejandra García Morlan, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito la siguiente: **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA DETERMINA PROCEDENTE INSTRUIR A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA QUÉ REALICE EL MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y, EN SU CASO, LA DOTACIÓN DEL EQUIPO NECESARIO DEL GIMNASIO QUE PERTENECE A ESTE PODER LEGISLATIVO, A FIN DE GARANTIZAR CONDICIONES ADECUADAS, SEGURAS, DIGNAS Y DE MÁXIMA FUNCIONALIDAD PARA LAS Y LOS TRABAJADORES.**

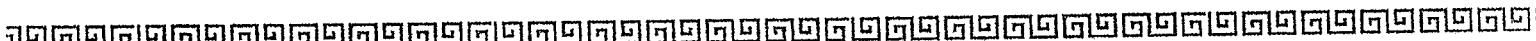
al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la cultura física y a la práctica del deporte constituye un **derecho humano reconocido en el marco jurídico federal mexicano**, cuyo ejercicio efectivo se vincula de manera directa con la salud, el bienestar integral, la calidad de vida y el desarrollo físico y mental de las personas. Este derecho no se limita a la práctica deportiva de alto rendimiento ni a espacios externos, sino que comprende también las condiciones materiales, institucionales y administrativas necesarias para que las personas puedan incorporarlo de manera cotidiana en su vida diaria, incluidos los espacios laborales.

En ese sentido, los centros de trabajo, particularmente aquellos pertenecientes a instituciones públicas, se configuran como espacios clave para la promoción de la cultura física. El fortalecimiento de entornos laborales saludables no solo contribuye a prevenir enfermedades, reducir el estrés y mejorar el desempeño profesional, sino que también refleja el compromiso institucional con el respeto y garantía de los derechos reconocidos en el orden constitucional.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su calidad de órgano representativo y depositario de la función legislativa, no es ajeno a esta obligación. Las instalaciones con las que cuenta forman parte del patrimonio público y están destinadas a servir, entre otros fines, al bienestar de las y los trabajadores que diariamente desempeñan labores administrativas, técnicas y legislativas en su interior. Dentro de estas instalaciones se encuentra el gimnasio perteneciente al propio



Congreso, el cual representa un espacio destinado al ejercicio físico y al cuidado de la salud de su personal.

El adecuado funcionamiento, conservación y mantenimiento de este tipo de espacios resulta fundamental para que el derecho al deporte no quede reducido a una proclamación formal, sino que pueda ejercerse de manera real y efectiva. La falta de condiciones adecuadas en el equipamiento destinado a la actividad física puede convertirse, incluso, en un factor de riesgo para la integridad de quienes lo utilizan, lo que contraviene el espíritu del derecho reconocido constitucionalmente.

Desde el marco jurídico federal, el Estado mexicano ha asumido la responsabilidad de promover, fomentar y estimular la cultura física y la práctica del deporte, obligación que alcanza a todas las instancias del sector público en el ámbito de sus competencias. Así lo establece de manera expresa el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al reconocer este derecho como parte del catálogo de derechos fundamentales de todas las personas:

“Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.”

Este mandato constitucional impone a las instituciones públicas no solo una obligación de carácter declarativo, sino una responsabilidad activa para generar las condiciones que hagan posible el ejercicio de dicho derecho.

En el contexto del Congreso del Estado, ello se traduce en la necesidad de asegurar que los espacios destinados a la actividad física de las y los trabajadores se encuentren en condiciones adecuadas de funcionamiento, seguridad y accesibilidad, como parte de una política interna congruente con los principios constitucionales que rigen la actuación del Estado.

El reconocimiento del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte no se agota en el ámbito federal, sino que encuentra un desarrollo y una concreción directa en el orden jurídico del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Esta armonización normativa resulta fundamental, ya que permite que los derechos constitucionales se materialicen en políticas, acciones y decisiones institucionales dentro del ámbito local, particularmente en aquellas dependencias y órganos que forman parte del propio Estado.

En el contexto estatal, el derecho al deporte se concibe no solo como una actividad recreativa, sino como un elemento esencial para el bienestar integral de las personas, la mejora de su calidad de vida y el fortalecimiento de su desarrollo físico, bajo principios de igualdad y no discriminación. Esta visión resulta especialmente relevante cuando se



analiza su aplicación en espacios institucionales, como los centros de trabajo del sector público, donde las condiciones laborales inciden directamente en la salud física y emocional de quienes los integran.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reconoce de manera expresa este derecho y establece una obligación clara para el Estado en su promoción y garantía, señalando además criterios sustantivos que deben orientar su ejercicio. En ese sentido, el texto constitucional dispone lo siguiente:

Artículo 12:

"Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia, mediante el fomento de la cultura física se alcanzará una mejor calidad de vida y desarrollo físico, garantizando en todo momento la igualdad de género y la no discriminación en la práctica del deporte."

Este mandato constitucional estatal refuerza la obligación de las instituciones públicas de generar condiciones reales para el ejercicio del derecho al deporte, especialmente en aquellos espacios donde las personas desarrollan cotidianamente su vida laboral. En el caso del Congreso del Estado, dichas condiciones adquieren una relevancia particular, al tratarse de un órgano que, además de legislar, debe actuar de manera congruente con los principios constitucionales que rigen la actuación del Estado oaxaqueño.

En el ejercicio de sus funciones legislativas y administrativas, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca cuenta con diversas instalaciones que, además de ser parte de su infraestructura institucional, constituyen espacios destinados a promover el bienestar de las personas que integran su plantilla laboral. Entre estas instalaciones se encuentra el **gimnasio del Congreso**, un espacio que fue acondicionado para la práctica del deporte y la cultura física dentro de la sede legislativa como parte de un esfuerzo institucional por incentivar hábitos de vida saludables entre quienes trabajan en el Poder Legislativo.

Este gimnasio fue reabierto y habilitado tras haber permanecido cerrado durante **varios años**, con una inversión significativa en la adquisición de equipo de ejercicio profesional, la adecuación de baños y la infraestructura necesaria para su funcionamiento. El propósito declarado de esta reapertura fue promover la actividad física y una mejor calidad de vida entre quienes diariamente laboran en el Congreso. Se estableció un horario ampliado para su uso —habitualmente desde las primeras horas de la mañana hasta finales de la tarde— con el objetivo de permitir que el personal legislativo y administrativo pueda acceder al espacio fuera de su jornada



ordinaria de trabajo, lo que evidencia una intención de conciliar las responsabilidades laborales con el ejercicio físico.

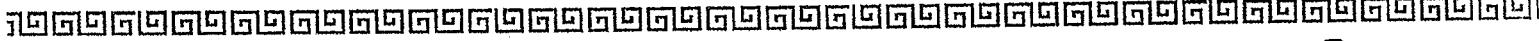
Es importante señalar que este espacio **no está abierto al público en general**, sino que ha sido concebido como un servicio interno, destinado exclusivamente a las y los trabajadores del Congreso y a las y los diputados. La finalidad de esta acción no es solo proporcionar un espacio de recreación, sino **contribuir a la salud integral, al equilibrio emocional y al fortalecimiento del rendimiento físico de las personas que conforman esta institución**, reconociendo la relación estrecha entre bienestar físico, calidad de vida y desempeño laboral.

El gimnasio representa, por tanto, un ejemplo de cómo las instituciones públicas pueden traducir el derecho a la cultura física y al deporte en una práctica institucional concreta, particularmente dentro del ámbito laboral. La disponibilidad y adecuado funcionamiento de este espacio son factores determinantes para que las y los trabajadores puedan efectivamente ejercer este derecho reconocido tanto en el marco jurídico federal como estatal, de manera que no se limite a una declaración formal, sino que se convierta en una experiencia cotidiana accesible y significativa para las y los servidores públicos que lo utilizan.

No obstante, derivado de la revisión física realizada a las instalaciones y al equipamiento del gimnasio, se pudo verificar que diversos aparatos requieren mantenimiento preventivo y correctivo, toda vez que las poleas y los bancos presentan trabas constantes durante su uso, lo cual dificulta el correcto funcionamiento de los equipos y puede representar un riesgo para los usuarios. De igual manera, se constató que dos caminadoras se encuentran en condiciones que requieren reparación, ya que no operan de manera óptima ni segura. Esta situación limita su utilización y afecta el aprovechamiento adecuado del área de acondicionamiento físico.

Asimismo, se detectó la falta de agarraderas para las poleas con las que actualmente cuenta el gimnasio, lo que impide el uso completo de dichos equipos y reduce la variedad de ejercicios que pueden realizarse. Por lo anterior, resulta necesario atender estas observaciones a fin de garantizar condiciones adecuadas de seguridad, funcionalidad y correcto uso de las instalaciones y del equipamiento.

El uso constante de estos equipos en un contexto laboral —con una plantilla que depende de su disponibilidad para mantener su salud física y mental— hace indispensable que el equipamiento y la infraestructura se mantengan en óptimas condiciones. La existencia de un gimnasio sin un adecuado mantenimiento no solo obstaculiza el ejercicio efectivo del derecho al deporte, sino que puede derivar en condiciones inseguras o inadecuadas, lo que pone en riesgo la integridad física de quienes lo emplean en su vida diaria.



Por ello, es necesario reflexionar no solo sobre la creación de estos espacios, sino sobre su conservación y sostenibilidad en el tiempo, como componentes esenciales de una política institucional que verdaderamente garantice el acceso a la cultura física y al deporte en el ámbito laboral del Poder Legislativo.

A partir del marco jurídico expuesto y del contexto institucional descrito, resulta claro que el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte no solo debe reconocerse en el plano normativo, sino garantizarse mediante **condiciones materiales adecuadas** que permitan su ejercicio efectivo, particularmente en los espacios laborales del sector público. En el caso del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el gimnasio institucional constituye un espacio destinado a ese fin, utilizado de manera cotidiana por las y los trabajadores como parte de su derecho al bienestar físico y a una vida laboral saludable.

La existencia de dicho espacio implica, necesariamente, una **responsabilidad administrativa permanente** para asegurar su adecuado funcionamiento, conservación y seguridad. El uso continuo del equipo de ejercicio hace indispensable que éste reciba mantenimiento oportuno, a fin de prevenir riesgos a la integridad física de quienes lo utilizan y garantizar que el gimnasio cumpla con el propósito para el cual fue habilitado.

En este sentido, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece de manera expresa las atribuciones del titular de la Secretaría de Servicios Administrativos, entre las que se encuentran: administrar de manera eficiente y eficaz los recursos humanos, materiales y financieros del Congreso; proporcionar materiales, suministros y servicios generales que garanticen su óptimo funcionamiento; así como garantizar la seguridad y el resguardo de los servidores públicos y del inmueble que alberga al Poder Legislativo. Estas atribuciones colocan a dicha Secretaría como el área competente para atender las condiciones físicas y operativas de los espacios institucionales, incluido el gimnasio del Congreso.

Bajo esta lógica, el presente punto de acuerdo tiene como **objetivo que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** que, en el ámbito de sus atribuciones, instruya al titular de la Secretaría de Servicios Administrativos a realizar el mantenimiento correspondiente al equipo de ejercicio del gimnasio que pertenece a este Poder, como una acción congruente con el marco constitucional, legal y administrativo vigente.

Garantizar el adecuado estado del equipamiento no solo responde a una obligación administrativa, sino que representa una medida concreta para proteger la salud, la seguridad y el bienestar de las y los trabajadores del Congreso, reafirmando el compromiso institucional con el derecho al deporte y con la creación de entornos laborales dignos, seguros y funcionales dentro del Poder Legislativo del Estado de



Oaxaca; En razon de lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el presente:

PUNTO DE ACUERDO

POR EL QUE LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA INSTRUYE
RESPETUOSAMENTE:

ÚNICO.- A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA QUE REALICE EL MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y, EN SU CASO, LA DOTACIÓN DEL EQUIPO NECESARIO DEL GIMNASIO QUE PERTENECE A ESTE PODER LEGISLATIVO, A FIN DE GARANTIZAR CONDICIONES ADECUADAS, SEGURAS, DIGNAS Y DE MÁXIMA FUNCIONALIDAD PARA LAS Y LOS TRABAJADORES.

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. – Comuníquese a las instancias correspondientes para los efectos legales correspondientes.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 29 de enero de 2026.

ATENTAMENTE

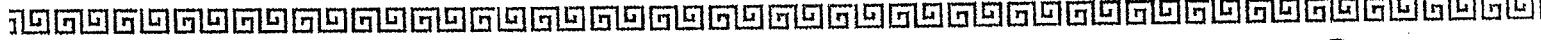
DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLAN



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA, MÉXICO
Poder Legislativo

LXVI LEGISLATURA

DIP. DULCE ALEJANDRA
GARCÍA MORLAN



HOJA DE FIRMA REFERENTE AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA DETERMINA PROCEDENTE INSTRUIR A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA QUE REALICE EL MANTENIMIENTO DEL EQUIPO DE EJERCICIO DEL GIMNASIO QUE PERTENECE A ESTE PODER LEGISLATIVO, A FIN DE GARANTIZAR CONDICIONES ADECUADAS, SEGURAS Y DIGNAS PARA LAS Y LOS TRABAJADORES.

